

RESOLUCIÓN DE 2 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A LA EMPRESA CERÁMICA MANUEL TORRES, S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS EN LA INSTALACIÓN SITUADA EN CAMINO DE JAYENA, 15 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHENDÍN EN LA PROVINCIA DE GRANADA (Expte. AAI/GR/039)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/GR/039, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su reglamento de desarrollo, a instancias de CERÁMICA MANUEL TORRES, S.L., con domicilio social en CAMINO DE JAYENA, 15 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHENDÍN (GRANADA), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación CERÁMICA MANUEL TORRES situada en CAMINO DE JAYENA, 15 del término municipal de ALHENDÍN en la provincia de GRANADA, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha 31 de enero de 2007 se presentó por D. Manuel Torres Serrano en nombre y representación de CERÁMICA MANUEL TORRES, S.L. solicitud de autorización ambiental integrada de CERÁMICA MANUEL TORRES situada en Camino de Jayena, 15 del Término Municipal de Jayena en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por Dña. Mercedes Sotés Ros.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria par la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada.
- TERCERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2006 Ayuntamiento de Alhendín emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 108 de fecha 7 de junio de 2007, no habiéndose presentado alegaciones por parte de los organismos ni particulares.
- QUINTO.- En fecha 8 de mayo de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Alhendín que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.
- SEXTO.- Transcurrido el periodo de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:
- Ayuntamiento de Alhendín
- SÉPTIMO.- Con fecha 21 de Enero de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada (DPCMA de Granada) formuló Informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- OCTAVO.- Con fecha 21 de Enero de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones.
- NOVENO.- Con fecha 7 de marzo de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA de Granada formuló propuesta de Resolución.

DECIMO.- Con fecha junio de 1972, la fábrica obtuvo Licencia Municipal de Apertura otorgada por el Ayuntamiento de Alhendín.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo I deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 "*Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas/día, y/o una capacidad de horneado de mas de 4 m³ y de mas de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno*" del anejo I de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

RESUELVO

Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa CERÁMICA MANUEL TORRES, S.L. (C.I.F. : B-18217406) para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación CERÁMICA MANUEL TORRES situada en Camino de Jayena, 15 del término municipal de Alhendín en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Plan de Mantenimiento
- Anexo VI: Buenas Prácticas Medioambientales

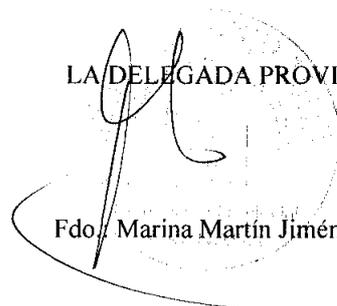
De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- MANUEL TORRES S.L.
- Ayuntamiento de Alhendín.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

Granada, a 2 de Abril de 2008

LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo. Marina Martín Jiménez

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/039
- Promotor: D. Manuel Torres Serrano.
- Instalación: Cerámica Manuel Torres, S.L.
- Instalación existente que dispone de Licencia Municipal de Actividad.
- Instalación inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

1. Localización

- 1.1. Dirección:** Camino de Jayena nº 15. Alhendín (Granada)
- 1.2. Coordenadas UTM (Huso 30):** X: 442579; Y: 4106788
- 1.3. Pertenencia a un Espacio Natural Protegido.** La instalación no ocupa ningún espacio natural protegido.
- 1.4. Información hidrogeológica subterránea de la zona.** La zona donde se ubica la instalación pertenece al sistema acuífero de La Vega de Granada. La Unidad Hidrogeológica es la 5.32 Depresión de Granada.
- 1.5. Información de la hidrología superficial de la zona.** No existen cauces de aguas superficiales en el entorno inmediato de la instalación. El río Dilar atraviesa el municipio de Alhendín donde se ubica la instalación.

2. Proceso

2.1. Proceso principal:

- Acopio de arcilla materia prima a la intemperie.
- Molienda cepillo y molino de martillos.
- Amasado con agua y sin aditivo especial.
- Extrusionado Almacenamiento en pudridero para moldeado manual o cabina de prensado en la que los ladrillos se cortan manualmente.
- Secado natural en patio exterior o bajo cubierta según climatología.
- Cocción en horno hoffmann de 2 cámaras utilizando como combustible orujillo.
- Embalado mediante ajuste con flejes y envoltura con film retráctil en paquetes cúbicos sobre palés retornables.

2.2. Instalaciones auxiliares:

- Centro de transformación con menos de 10 años de antigüedad.
- Parque móvil: 2 carretillas, 5 motocarros, 1 pala excavadora y 1 camión de transporte.
- Almacenamientos

Sustancia	Tipo de almacenamiento	Capacidad de almacenamiento
Materias primas (arcilla)	A la intemperie	

Sustancia	Tipo de almacenamiento	Capacidad de almacenamiento
Combustibles: Orujillo Gasoil A Gasoil B	A la intemperie Depósito aéreo Depósito aéreo	2.500 l 2.500 l
Producto terminado (ladrillos)	A la intemperie	
Materias primas auxiliares: Aceite hidráulico Aceites lubricante	Contenedor Bidones	1.000 l 50 l

3. Producción y Consumo

La producción y consumo típico anual es el siguiente:

3.1. Producción:

Producto	Unidades	2003	2004	2005
Ladrillo	Toneladas	1.994	1.127	1.127

3.2. Consumo:

Sustancia	Unidades	2003	2004	2005
Arcilla	Toneladas	6.800	6.584	9.132
Agua	Litros	947	845	847
Orujillo	Toneladas	497	530	770
Gasoil	Toneladas	15,8	14,8	15,9
Energía	Kwh	617.984	470.250	492.819

4. Impactos ambientales

4.1. Emisiones canalizadas:

La instalación cuenta con un foco canalizado de emisiones a la atmósfera. La identificación de este foco y el proceso asociado es la siguiente:

- Foco PIG1, al que se vehiculan las emisiones procedentes del horno de cocción hoffmann. No existe sistema de depuración asociado a este foco.

4.2. Emisiones difusas:

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

- Trasiego de materias primas y productos.
- Operaciones de molienda y amasado

4.3. Focos de generación de ruidos:

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Tránsito de la maquinaria
- Zona de molienda

4.4. Aguas residuales proceso:

No se generan aguas residuales asociadas al proceso productivo.

4.5. Aguas residuales sanitarias:

No existen servicios en las instalaciones.

4.6. Aguas pluviales

No se dispone de datos relativos a la recogida y canalización de aguas pluviales.

4.7. Residuos

Residuos no peligrosos:

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

Código LER	Residuo	Almacenamiento	Tratamiento
10 12 01	Pasta cerámica sin conformar, o piezas defectuosas o rotas sin cocer	No existe	Recirculación al proceso
10 12 08	Piezas rotas o defectuosas ya cocidas	Acopio en el exterior	Restauración de canteras
17 04 07	Chatarra y viruta	Nave destinada a ello	No tiene
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Disperso	Recogida municipal de basura o eliminación en el horno

Residuos peligrosos:

La relación de residuos peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

Código LER	Residuo
13 02 05	Aceites usados

No se dispone de datos cuantitativos de estos residuos.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

No se suministra ningún dato relativo a este tipo de residuos.

4.8. Envases puestos en el mercado

La instalación pone los siguientes envases en el mercado:

- o Plástico film y flejes para el embalado de los ladrillos.
- o Palés de madera para facilitar el transporte de los ladrillos embalados. Estos envases son retornables.

4.9. Suelos

Principales focos contaminantes del suelo:

- o Almacenamientos gasoil.

Las zonas de trabajo y fabricación se encuentran asfaltadas, a excepción de parte del patio de almacenamiento de producto terminado.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA de Granada una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA de Granada serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control

5. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.
6. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Granada, así como al Ayuntamiento de Alhendín, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Red de Vigilancia y Control

7. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
 - o El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.

Plan de mantenimiento

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de esta autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

9. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
10. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Granada cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

11. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Granada la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Obligación de informar en el caso de incidentes

12. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Granada, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).
15. Las inspecciones programadas en la condición 14 anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

17. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Buenas Prácticas Medioambientales

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VI de esta Resolución.

Responsabilidad Medioambiental

19. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la

ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad

- 20. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA de Granada el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, 3 meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.
- 21. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en condición 76 de la presente Resolución.

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Focos de emisiones canalizadas

22. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada :

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto
Foco asociado al horno de cocción	Grupo B, apartado 2.10.2 “fabricación de productos de arcilla para la construcción”	Foco P1G1	Orujillo	Ninguna

23. Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Valores Límites de Emisión (VLE)

24. Se establecen los siguientes valores límites de emisión.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O ₂ referencia	Observaciones
Foco P1G1	Partículas	53	mg/Nm ³	18	En bases seca a 273 K y 1 atm
	SO ₂	260			

Acondicionamiento de focos

25. Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Fuentes de emisiones difusas

26. La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Fuente/ actividad asociada	Medidas correctoras existentes o en proyecto
Trasiego de materias primas y productos	Pavimentación
Molienda	Nave cubierta

27. Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

Valores límite de emisiones no canalizadas

28. Se establecen los siguientes valores límites:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales.
Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Duración de la toma de muestra: al menos 15 días

29. Para la determinación de estos parámetros se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

30. En caso de que haya superación de los valores límite de emisiones difusas, se exigirá la inmediata implementación de las siguientes medidas correctoras que aseguren el cumplimiento de los valores límite de emisión no canalizada.

- Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos deberán mantenerse de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas al ambiente exterior.
- Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.
- Las cintas transportadoras de arcilla que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.
- La zona de molienda deberá estar cerrada o disponer de un apantallamiento adecuado que impida la emisión difusa de partículas.

2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

31. La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras

Focos Emisores	Ubicación
Tránsito de la maquinaria	Interior/Exterior
Zona de molienda	Interior

32. Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento (Anexo 5), al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión reflejados en la condición 35
33. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.
34. En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

Valores Límites de Emisión (VLE)

35. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7h)	DIURNO(7-23h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

36. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

3. Adecuación de las instalaciones

37. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
 - o Adecuación de los focos de emisiones canalizadas conforme a la condición 25.
 - o En caso de que no haya cumplimiento de los límites de emisión difusa establecidos en la condición 28, se ejecutarán las medidas contempladas en la condición 30.

Medidas de protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos.

38. La autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describe a continuación:

Código del punto de vertido	Naturaleza	Origen	Destino	Caudal máximo autorizado
Punto de vertido nº 1	Aguas sanitarias	Aseos y servicios del personal de fábrica	Fosa séptica	2,5 m ³ /día

39. Deberá existir en un punto anterior al vertido de aguas sanitarias una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo, y permita así la toma de muestras para el control de la calidad del efluente: En dicho punto deberán cumplirse los valores límites establecidos en la condición 43.

- 40. Queda prohibido, en todo caso mezclar aguas limpias con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
- 41. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.
- 42. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, o en el caso de vertidos no autorizados por fugas de productos, materias primas o residuos, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la DPCMA de Granada; debiéndose tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que puedan instruirse a los efectos de depurar responsabilidades y de lo establecido en las condiciones generales.

Valores límite del vertido

- 43. Se establecen los siguientes valores límite al vertido que se deberán cumplir en todo momento:

Parámetro	VLE (Puntual)	Unidades
Sólidos en suspensión	35	mg/l
DQO	125	mg/l
DBO ₅	25	mg/l
Aceites y Grasas	5	mg/l

- 44. Los límites se aplicarán en la arqueta especificada en la condición 39 de esta Resolución.
- 45. En todo momento se cumplirán los objetivos de calidad del medio receptor establecidos en los planes hidrológicos de cuenca.

5. Adecuación de las instalaciones

- 46. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
Arqueta de homogeneización accesible conforme a la condición 39.

Residuos

6. Condiciones relativas a la producción de los residuos

- 47. El titular de la AAI como productor de los residuos generados en la actividad, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
- 48. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos por la instalación y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Producción de residuos no peligrosos

- 49. Los residuos se almacenarán en contenedores específicos y se pondrán a disposición de gestor autorizado o del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos (papel-cartón, plásticos, envases, etc.), en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales. El titular aportará ante la Administración Local la

oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.

Producción de residuos peligrosos

50. La empresa Manuel Torres está inscrita como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de alta de 15/12/2003 y con el número n18-3693-P. Los Residuos Peligrosos para los que está inscrita son los siguientes :

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de la maquinaria

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Una vez estudiada la documentación se amplía dicha autorización a los siguientes residuos peligrosos:

Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
08 03 17	Tóner	Oficina
20 01 21	Tubos fluorescentes	Oficina y fábrica
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento
16 01 07	Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria
16 06 01	Baterías	
15 01 10	Envases contaminados	

51. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.
52. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 kg/año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.
53. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
54. Cerámica Manuel Torres, S.L. como productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 22 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
55. Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda obligado a:
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determina.
 - Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.

- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Presentar un informe anual a la DPCMA, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
 - Informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
56. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o entidades participantes de un Sistema Integrado de Gestión. El titular puede optar por llevar a cabo la gestión de los RAEE conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlos en un Punto Limpio, en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

57. Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
58. Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
59. Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
60. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
61. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
62. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

63. Cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, con el pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

64. El titular de la autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
65. Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
66. El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DP de Granada. En ningún caso el almacenamiento excederá de 1 año.

Con respecto al mantenimiento y custodia de los Libros de Registro de Residuos Peligrosos:

67. Éstos deberán conservarse en la instalación en la que se produzcan los residuos. De la misma manera, se conservarán durante 5 años los documentos que justifican la entrega de residuos al gestor autorizado.

7. Adecuación de las instalaciones

68. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos conforme a las condiciones 64 y 65 de esta Resolución.

Envases puestos en el mercado

8. Condiciones relativas a los Envases puestos en el mercado

69. Con respecto a los envases puestos en el mercado, la instalación se acogerá a uno o varios de los siguientes sistemas:
- Sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).
 - Sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.
 - Disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril para los envases industriales o comerciales.
70. Si se opta por un SDDR, la instalación deberá aceptar la devolución de los residuos de envases puestos en el mercado y devolver la cantidad que haya podido cobrar en concepto de fianza por cada envase objeto de transacción. A tal efecto, en cada transacción económica, se deberá reflejar la cantidad que se cobra por el envase y la posibilidad de devolver dicha cantidad en el momento de la devolución del envase.
71. Si se opta por un SIG, cada envase que se pone en el mercado deberá llevar el símbolo del sistema integrado de gestión al que está acogido.
72. Si el envasador se acoge a la disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril, tendrá que notificar esta circunstancia a la DPCMA de Granada. En este caso, hará constar en todas las operaciones de compraventa que el responsable de la gestión del residuo de envase es el poseedor final.

Suelos

9. Condiciones relativas a los suelos

La actividad desarrollada en la instalación no está englobada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

73. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán adoptarse las siguientes condiciones:
- La zona de almacenamiento deberá estar protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.

- Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

74. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Consumo de recursos

10. Control y registro de recursos

75. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

11. Cierre, clausura y desmantelamiento

76. Conforme a lo especificado en la condición 21 del Anexo II, en el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

77. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

78. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

79. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

80. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

12. Condiciones de parada y arranque

81. El titular de la autorización informará a la DPCMA de Granada las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

13. Fugas, fallos de funcionamiento

82. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Anexo IV

Plan de Vigilancia y Control

14. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

83. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Granada la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA de Granada
84. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el periodo de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atmósfera

FOCO PIGI	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ruidos

RUIDO	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO, Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones, de acuerdo con la Orden de 23 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento de la Calidad del Aire, actividad parada y en marcha en horarios diurno y nocturno.	M _{i(rui)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

15. Plan de Control

85. El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.
86. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en la presente Resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

Plan de control externo

87. Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Atmósfera

88. Al estar el foco emisor procedente del horno de cocción incluido en el Grupo B, del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, se debe realizar un control de las emisiones cada 3 años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla. Estos controles deben ser realizados por una ECCMA y presentados a la DPCMA de Granada.

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
PIGI	8 horas	Partículas	Cada tres años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	18
		SO ₂					mg/Nm ³	
		O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en esta autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

89. El titular de la instalación deberá presenta ante la DPCMA de Granada un informe emitido por ECCMA de medida de emisiones no canalizadas de partículas, para partículas en suspensión mediante captadores de alto volumen y partículas sedimentables siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006, de 25 de julio con una periodicidad de tres (3) años.

Ruidos

90. Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años. Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

Aguas

91. En el punto de vertido se realizarán controles con las siguientes características:

Punto de vertido	Tipo de muestreo	Parámetros	Frecuencia	Nº de muestreos
Nº 1	Puntual	pH, conductividad, Sólidos en suspensión, DQO, DBO ₅ , aceites y grasas	Cada año	1

Tras las dos primeras analíticas y en el caso de no superarse los valores límites establecidos en la condición 43 ni se modifiquen las características del vertido, se podrá requerir a la DPCMA de Granada reducir la frecuencia de análisis hasta en un 50%

Contenido de certificación técnica

92. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por:
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	25	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Pavimentado de las zonas de trasiego de vehículos	30	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la superación de VLE de partículas en suspensión o sedimentables	Director técnico o técnico competente
Cerrado o apantallamiento de la zona de molienda	30	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la superación de VLE de partículas en suspensión o sedimentables	Director técnico o técnico competente
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	64 y 65	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente

Información a suministrar a la CMA

- 93. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.
- 94. Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Granada en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
- 95. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Granada, en un plazo no superior a 24 horas.

Antes de los seis (6) meses de emitida la Resolución de la AAI

- 96. Si se superan los límites de generación de envases recogidos en la disposición transitoria cuarta del RD 782/1998 se elaborará y entregará a la DPCMA de Granada un Plan Empresarial de Prevención de envases y Residuos de Envases conforme al citado R.D.
- 97. Presentación del informe preliminar de la situación del suelo conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Información con periodicidad anual (Declaración Anual)

98. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la producción de residuos peligrosos

- Informe anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Referente a la puesta en el mercado de envases

- Antes del día 31 de marzo de cada año, la Declaración anual de envases.
- Si se superan los límites de generación de envases recogidos en la disposición transitoria cuarta del RD 782/1998, se deberá acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de envases y Residuos de Envases.

Referente al Plan de Mantenimiento

- Anualmente se presentará, ante la DPCMA de Granada, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

Información con periodicidad distinta de la anual

99. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Granada un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

100. Si se superan los límites de generación de envases recogidos en la disposición transitoria cuarta del RD 782/1998, cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del citado R.D. 782/1998.

101. Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

Anexo V

Plan de Mantenimiento

102. De conformidad con lo especificado en la condición 8 del Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo incluirá los siguientes aspectos:

- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.

- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA de Granada.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Granada.

Anexo VI

Buenas Prácticas Medioambientales

Generales

1. Implantación de un sistema de gestión medioambiental.

Reducción del consumo de energía

2. Reducción del consumo energético mediante la aplicación de una combinación de las siguientes técnicas:
 - Mejora del diseño de hornos y secaderos
 - Recuperación del calor del horno. En particular puede recuperarse el calor de la zona de enfriamiento del horno
 - Sustitución de combustibles pesados por combustibles limpios
 - Modificación de las piezas cerámicas
 - Reducción del consumo de energía primaria mediante cogeneración

Reducción de emisiones difusas

3. Cerramiento de las áreas de operaciones de proceso que generan partículas/polvo: molienda, cribado, amasado.
4. Filtración del aire desplazado en las operaciones de carga a mezcladoras y equipos de dosificación.
5. Almacenamiento en silos de capacidad adecuada, con indicadores de nivel y dispositivos de corte, incorporación de filtros.
6. Empleo de sistema de succión de aire en áreas cerradas a baja presión.
7. Cerramiento de áreas de almacenamiento de materias primas
8. Disminución de la altura de descarga de la materia prima en las pilas mediante el empleo de sistemas automáticos
9. Empleo de sistemas de vacío durante el abatimiento del polvo para prevenir la dispersión del mismo

Reducción de emisiones de polvo procedentes del proceso de cocción

10. Utilización de combustibles limpios: gas natural, GLP, fuel oil ligero
11. Depuración de gases mediante filtros
12. Aplicación de adsorbedores en cascada

Reducción de compuestos gaseosos

13. *Óxidos de azufre*: Empleo de materia prima, aditivos (arena) y combustibles con bajo contenido en azufre
14. *Óxidos de nitrógeno*: Minimización de los compuestos de nitrógeno en la materia prima. Para Tª de cocción < 1.300°C valores de NOx inferiores a 250 mg/m³, para Tª del orden de 1.300°C o superiores, se admiten un nivel máximo de 500 mg/m³ (este último también se considera para la salida de los gases de escape de las cogeneraciones integradas en las instalaciones cerámicas)
15. *Compuestos inorgánicos de flúor*: Empleo de materia prima y aditivos (arena) con bajo contenido en flúor
16. *Compuestos orgánicos volátiles*: Empleo de aditivos inorgánicos para mejorar la porosidad

Producción de residuos

17. El polvo de limpieza de las zonas de almacenamiento de materia prima y de las zonas de proceso ser reintegrará al proceso de fabricación.
18. Los residuos cerámicos crudos defectuosos deberán reintegrarse al proceso de producción.
19. Las piezas cocidas defectuosas se reincorporarán al proceso productivo o se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización. En este último caso serán almacenados en una zona específica de fácil acceso para la empresa de recogida.

Reducción del ruido

20. Reducción de ruido mediante la aplicación de una combinación de las siguientes técnicas: Aislamiento, empleo de silenciadores, cierre de puertas y ventanas, buen mantenimiento de la planta